



Valeria Cosmai

(UNMdP; Universitat de Barcelona; Oficial del Juzgado de Responsabilidad Juvenil Nro 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata)

valeriacosmai@yahoo.com.ar

Estudio etnográfico de la construcción de categorizaciones de jóvenes peligrosos: análisis de informes periciales en el Poder Judicial de Mar del Plata

Introducción:

El llamado cambio de paradigma en el proceso juvenil, que se dio en la provincia de Buenos Aires a partir de las reformas introducidas por las leyes 13298 y 13634¹, que dejó atrás el sistema de patronato, ha logrado grandes avances. La inclusión del sistema acusatorio, el fin de los procesos por tiempo indeterminado, la limitación de las potestades de los jueces, la reducción de la competencia a lo estrictamente penal y la incorporación del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa del joven, son algunos ejemplos.

Sin embargo, poco se ha escrito sobre el significado que implicó ese cambio de paradigma para los operadores que rodean las decisiones judiciales, que no son el juez, ni el abogado, ni los

¹Ley 13298 "De la promoción y protección integral de los Derechos de los niños" sancionada en diciembre de 2004, cuya aplicación fue inmediatamente suspendida "por considerar que no estaba garantizado el funcionamiento de los

organismos y recursos técnicos, que exigía la norma". Dicha suspensión se levantó definitivamente en febrero del año 2007. En diciembre de 2006 se sancionó su complementaria, ley 13634, que tenía prevista su entrada en vigencia para su año de promulgación, 2007, pero en la práctica comenzó a aplicarse gradualmente, abarcando incluso hasta fines de 2008. A nivel local, la reforma legal vino a dar una nueva competencia a los ahora llamados Juzgados penales juveniles y a eliminar el antiguo sistema de "Patronato", quedando la competencia asistencial en la órbita de los tribunales de familia y de los Servicios Zonales de cada Departamento Judicial, reservándose lo estrictamente penal al fuero juvenil.

jóvenes, sino los profesionales que conforman los equipos técnicos; los “expertos” en palabras de Foucault y cuyas opiniones resultan determinantes en las decisiones de mención.

El presente trabajo forma parte de una investigación más extensa realizada en el marco de la tesina presentada para la obtención del título de Master Internacional en Criminología y Sociología jurídico penal, de la Universitat de Barcelona² y tiene como objeto analizar el cambio de paradigma verificado a través de la investigación de los informes psicológicos y socioambientales realizados por los profesionales de los distintos organismos que intervienen en los procesos juveniles.

El objetivo es problematizar, a diez años de su implementación, en qué medida el cambio legal produjo rupturas –y como contracara identificar continuidades- respecto del viejo sistema tutelar y avanzó en la recepción hacia un nuevo sistema de promoción y protección de los derechos de los jóvenes, tal como se diseñó normativa y se proclamó discursivamente.

Concretamente, trabajaré con informes periciales de expedientes del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (ex tribunal de menores) del Departamento Judicial de Mar del Plata, desde la creación del mismo en el año 1955 hasta comienzos del año 2017.

Así, el trabajo se orienta en dos direcciones. Por un lado en el análisis cualitativo de los informes de mención a fin de realizar una comparación entre los que correspondan al sistema tutelar (desde el año 1955 hasta el año 2008) y aquellos pertenecientes al nuevo paradigma del joven (2008 hasta la actualidad).

Por el otro, el desarrollo de una investigación etnográfica basada en entrevistas a los profesionales que formaron parte del viejo sistema y a los que integran el actual, a fin de vislumbrar si el cambio legal e institucional es acompañado de una transformación en racionalizaciones y prácticas.

²“Pares de riesgo”. Tesina defendida y aprobada el 01/07/2017, Master en el marco del Convenio de Colaboración suscripto entre la Universitat de Barcelona y la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Finalmente, se intentará examinar el grado de influencia de los informes de mención en el proceso judicial y el rol del juez, siempre tomando como punto de inflexión, el cambio de paradigma.

Expertos y peligrosidad:

En este sentido, este trabajo parte de dos conceptos. Por un lado, la idea desarrollada por Michel Foucault (2014) quien se refiere al “*informe de los expertos*”, cuya importancia no está dada por su estructura racional sino por la importancia del sujeto que las enuncia “*en la medida en que su status de tales confieren a quienes lo pronuncian un valor de cientificidad o, mejor, un status de cientificidad-, tiene en comparación con cualquier otro elemento de demostración judicial, cierto privilegio... Se trata de enunciados judiciales privilegiados que entrañan presunciones estatutarias de verdad, presunciones que les son inherentes, en función de quienes los enuncian (...) son enunciados con efectos de verdad y poder que les son específicos: una especie de supralegalidad de ciertos enunciados en la producción de la verdad judicial*”. (p. 24)³.

Por otro, el concepto de “*peligrosidad*”, de larga tradición en los dispositivos institucionales diseñados con sustento en el pensamiento positivista y que Eugenio Raúl Zaffaroni (1988) ha definido como “*la calidad que presenta el autor de un delito, según la cual se presenta como probable futuro autor de otro delito y que es puesta de manifiesto en las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de éste, y valorada en el momento de imponer la pena*”. (p. 317 y ss).

³ Los Anormales: Curso en el Collège de France 1974-1975. FdE. Buenos Aires. Ésta será la obra fundamental sin perjuicio de que también trabajaré con “Vigilar y castigar” (2008) y “El poder psiquiátrico” (2008).

Debo advertir que esta concepción sobre peligrosidad no solo será aplicada al autor de un delito sino a cualquier joven captado por el sistema punitivo-judicial⁴.

Busco de este modo, avanzar en la idea de que el proceso jurídico no es sólo un procedimiento técnico y formal, sino que es también a partir de la subjetividad y la moralidad de los diferentes agentes que intervienen en el proceso, que se construyen las decisiones judiciales. Esto es especialmente notorio en la “justicia de menores”⁵, en la cual el propio plano normativo sugiere que las decisiones judiciales sean fundadas en las

“evaluaciones morales” de los actores.

“De allí que los llamados “menores” hayan sido sospechados y tratados por los funcionarios de la justicia supuestamente especializados, como objeto de confesión a través de los informes técnicos de la corporación médico-psiquiatra (campo de la terapéutica asociado al campo judicial) colaborador del juez, que extraía de la voz del menor la supuesta “verdad” de lo ocurrido, para que la situación irregular o regular” constatada justifique –luego- el encierro institucional” (Axat, Julián, 2011, p. 7).

El origen de los Cuerpos Técnicos Auxiliares y Asesorías Periciales: Sistema de Patronato

Ya sea para resolver una fuga de hogar, una situación de abandono o bien para determinar si un joven es merecedor de la imposición de una sanción penal o no –es decir, sea el menor víctima o autor de un hecho; se trate de un caso asistencial o penal; o corresponda al viejo sistema tutelar o

⁴ La concepción de “sistema punitivo” no queda limitada solo al sistema penal en el presente trabajo, sino a cualquier intervención del Poder Judicial que despliegue medidas sobre un menor de edad.

⁵El término “menor” ha quedado en desuso, siendo actualmente reemplazado por el de niño o joven. Por eso al utilizarlo a lo largo de esta presentación lo haré refiriéndome al viejo sistema. *“Mientras que la categoría de niño designaba a quienes se ajustaban a las conductas esperadas y esperables asociadas a la infancia, la categoría “menor” se revelaba como una noción estigmatizante y cosificadora utilizada históricamente para designar y clasificar a todos aquellos niños y niñas que no encajaban en las pautas de socialización familiar... los menores definidos como una categoría residual del universo infancia” (Villalta, Carla (2013). Un campo de investigación. Las técnicas de gestión y los dispositivos jurídicoburocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina. Civitas. Porto Alegre, v. 13 N. 2, p. 245-268.*

al nuevo sistema penal juvenil- los informes de los expertos siempre han sido determinantes para el juez a la hora de dictar sentencia.

Ellos forman parte del “tratamiento tutelar” al que deben someterse los niños judicializados y de su contenido dependerá en buena medida la decisión judicial; informes que indicarán si los jóvenes han alcanzado la tan esperada reinserción social, logrado interiorizar las normas impuestas y si se encuentran aptos para vivir en sociedad sin necesidad de ningún tipo de medida de encierro o control.

Desde la transformación en la visión de percibir la infancia, durante el período contemporáneo -como una etapa que requiere protección y sobre todo disciplina a fin que los niños internalicen las normas y los valores sociales-, se transformó a esta etapa en un ámbito propicio para desplegar todo tipo de medidas de corrección, control, prevención y moralidad, destinadas al correcto desarrollo de los niños.

Este nuevo territorio permitió intervenir para conformar su pensamiento y así convertirlos en los ciudadanos “óptimos” y “gobernables” que la sociedad necesitaba (Foucault, 2000).

Desde el año 1983 y hasta la reforma de la ley 13634, en los juzgados de menores de la provincia de Buenos Aires existían Equipos Técnicos regulados por el Dec. Ley 10067, encargados de realizar los diagnósticos. Previo a ello rigió la ley 4664 –creadora de los tribunales de menores- sancionada en el año 1937. Ambas leyes tenían una finalidad de tipo tutelar. Cada juzgado de menores se componía por un equipo técnico integrado por trabajadores sociales, psicólogos y médicos (pediatras), cuya función era la “*elaboración de diagnósticos*” sobre los menores (asi surge de los arts. 23 y 24 de la ley 10067⁶).

⁶ Véase que la finalidad de la ley 4664 era similar. En su art. 2 disponía que cada tribunal debía tener un médico especializado en psicopedagogía. En su art. 15, inc. B) para los casos penales, ordenaba a un visitador que practique o complete las informaciones de concepto, vida y ambiente y se disponía el examen médico-psicológico del menor (inc. C). Finalmente el art. 19 establecía para todos los casos: “El

El Sistema de patronato entonces, se constituía como un dispositivo de amparo para los menores en peligro material o moral. *“El saber de los expertos sobre el menor y sus familias algunas veces operó respondiendo a esas demandas, a través de un proceso de encasillamiento de diferentes situaciones sociales previamente definidas como problemas de riesgo -el abandono, el maltrato, la negligencia, la incapacidad, la incapacidad de contención, la disfuncionalidad, la peligrosidad”*. (Frega-Grappasonno. 2010. P. 59).

Veamos un ejemplo de la década del cincuenta (en la que se creó el primer tribunal de Menores en la ciudad de Mar del Plata):

INFORME MÉDICO-PSICOLÓGICO

Nombre-Edad-Nacionalidad-Escolaridad-objeto

Antecedentes hereditarios

Antecedentes

personales Exame

n somático:

Examen antropométrico.

Estado actual.

Examen psicológico.

Conclusiones.

Se trataba de una fórmula preimpresa, donde el examen psicológico era un subpunto dentro del informe médico. Todos los tribunales tenían un médico especializado en psicopedagogía (así puede leerse en el art. 1 de la ley 4664). Según los datos relevados, recién a partir de la década del '80 los informes se escindieron, en médicos por un lado y psicológicos por el otro, hasta ese momento conformaban uno solo. Veamos ejemplos de las décadas siguientes:

tribunal ordenará se practique dentro de los diez días una amplia información de los hechos y del concepto, medios de vida y ambiente concernientes a la persona del menor, sus padres, tutores o guardadores y dispondrá el reconocimiento médico”.

“Antecedentes hereditarios: Padre vivo, sano, 40 años. Madre viva, sana, 37 años. Una hermana sana de 15 años. Antecedentes personales: Hace tres años, en un accidente sufrió herida cortante en el labio superior.

Examen psicológico: psiquismo bien desarrollado, se expresa con corrección. La atención, memoria, ideación y efectividad se hallan dentro de los límites normales. Tendencia a la sustracción de objetos desde la infancia. Su cleptomanía se halla dada a la ausencia del sentido de la propiedad. Conclusiones: se trata de un menor físicamente normal que presenta cleptomanía por ausencia del sentido de la propiedad, por lo que se hace necesario someterlo a tratamiento especializado”. (Expte. Nro 1175. 1957 Hurto).

“Informe médico-psicológico: Antecedentes hereditarios: Padre fallecido hace 11 años, ignora causa y edad. Madre viva, sana, 45 años, tres hermanos sanos. Antecedentes personales: No hay antecedentes mórbidos de importancia. Estado actual: Bien nutrido y aseado. No se constata signo patológico de importancia. Examen psicológico: psiquismo bien desarrollado. Se expresa correctamente, impresionando como poco sincero y demostrando escaso sentido de la responsabilidad. Las funciones psíquicas se hallan dentro de las normales. Conclusiones: Menor física y psíquicamente normal, con escaso sentido de responsabilidad que debe permanecer bajo la tutelar materna, bajo severo control” (expte. 8195. 1967).

“Informe médico-psicológico: Antecedentes hereditarios: Ignora antecedentes paternos. Madre viva, sana, 47 años. No tiene hermanos. Antecedentes personales: No hay antecedentes de importancia. Estado actual: Bien nutrido y aseado. No se constata signo patológico de importancia. Examen psicológico: Psiquismo bien desarrollado. Analfabeto, se expresa en forma simple e inconexa, notando una ligera disminución global de las funciones psíquicas. No demuestra el menor arrepentimiento por lo efectuado. Conclusiones: Menor físicamente normal, que presenta ligera disminución de las funciones psíquicas. Es necesario someterse a un

tratamiento especializado, preferentemente bajo régimen de internación. Es cuanto puedo informar” (Expte. Nro 8177. Menor: S.E.H. Carátula: Hurto calificado reiterado. 1973).

Es a partir de la década del ochentay después de veinticinco años de la creación del tribunal, que se va a modificar la planilla a llenar y ya no será un informe médico-psicológico sino exclusivamente psicológico, firmado por un perito especialista. Esto respondió a las modificaciones introducidas por la nueva ley 10067 del año 1983. La indagación mayor a partir de ahora se referirá a lo afectivo, familiar y social.

El nuevo informe responde al siguiente formato:

Causa:

Edad:

Escolaridad:

Aspectos intelectuales:

Aspectos afectivos:

Dinámica familiar:

Aspectos sociales:

Conclusión:

Existen ejemplos interesantes en punto a este cambio:

“Aspectos intelectuales: su nivel intelectual está dentro de los límites normales. Su eficiencia y aspiraciones se ven limitadas por factores ambientales... Aspectos afectivos: se muestra espontánea y comunicativa. No se detectan alteraciones emocionales de conducta serias. Posee capacidad afectiva maternal. Dinámica familiar: pertenece a un hogar deshecho por el abandono materno cuando pequeña. Fue cuidada por su padre y abuela materna hasta que se une en concubinato hace tres años, con quien desea casarse. Mantiene con su pareja buenas relaciones afectivas. Aspectos sociales: sus actividades se hallan restringidas por motivos

ambientales. Conclusión: menor de inteligencia normal que no presenta trastornos psíquicos. Posee capacidad afectiva maternal. Es cuanto puedo informar a SS". (Expte. Nro 23689. Información ley 10067. 1987).

"Nivel intelectual normal con capacidad de proseguir estudios. Buena predisposición durante la entrevista de trato un tanto displicente, reticente y a la defensiva. Sumamente introvertida, con una conflictiva interna, de un hogar paterno desestructurado y que traslada esta temática a su actual convivencia en pareja. Se la orienta y aconseja para que comience un tratamiento psicológico, no muy convencida de iniciarlo. Se le reitera que de su salud y equilibrio, en su hogar, en su pareja, depende el desarrollo sano de sus hijos. Lo comprende y accede a concurrir a tratamiento". (Expte. Nro 27727. Información ley 10067. 1993).

Una característica común a este período de casi medio siglo, es que los informes tenían más protagonismo que las sentencias. Hay expedientes que solo están integrados por informes y hay otros en los que ni siquiera hay sentencia y que fueron archivados por el mero transcurso del tiempo. Finalmente están las sentencias propias de todos esos años que tenían escaso contenido jurídico y fundamentación⁷. Además, no había distinción alguna de la materia, fuera asistencial o penal, lo definitorio no estaba dado por la causa que motivara el expediente sino por el ejercicio de control sobre el menor (Foucault, 2000).

Como es sabido esta época se caracterizó por el sistema de Patronato (patrón, tutela, esto va a distinguir al menor) cuya definición estaba dada por el paradigma peligrosista. Sujetos peligrosos, enfermos, pasibles de una intervención.

⁷ Se limitaban a señalar en dos párrafos que "no hallándose (los menores) comprendidos en los supuestos señalados en el art. 10 de la ley 10067 y en virtud de lo dispuesto por el art. 46 de la misma ley... se dispone el archivo de la causa". El art. 10 del Dec./ley 10067 ya derogado, disponía: Los Juzgados de Menores son competentes: a) Cuando aparecieren como autores copartícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta de contravención, menores de dieciocho años de edad. b) Cuando la salud, seguridad, educación y moralidad de menores de edad se hallare comprendida por

Hemos evidenciado informes psicológicos propios del origen y evolución de un sistema tutelar que desde lo jurídico-legal fue derogado, en el que poco o nada importaba la voz de los menores arrojados al campo judicial y donde la única intencionalidad estaba dada por la intervención misma. Veamos a continuación qué pasó durante la década que dio lugar a un nuevo modo de ver la infancia y sus derechos.

Pericias psicológicas en el Nuevo Paradigma Juvenil:

La reforma provincial referida dio lugar a la creación del CTA (Cuerpo Técnico Auxiliar) a través de la

Acordada 3370 del 09/04/2008. Su finalidad está establecida en el art. 3 *“asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero de*

Responsabilidad Penal Juvenil...”. Y su composición en el art. 4 *“... se conformarán –en principio- con los peritos médicos, psicólogos y asistentes o trabajadores sociales, que actualmente integran los Tribunales de Menores...”*.

En la práctica, la tarea de estos equipos técnicos consiste en realizar evaluaciones diagnósticas respecto de jóvenes involucrados en conflictos penales, pero sin realizar ya una intervención directa o tratamiento como sucedía en los viejos juzgados de menores. No obstante, esa tarea no ha sido abandonada sino delegada a un

actos de inconducta, contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores, o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral e intelectual al menor y para sancionar, en su Caso, la inconducta de sus padres, tutores guardadores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente. c) Para disponer todas aquellas medidas que sean necesarias para otorgar certeza los atributos de la personalidad de los menores bajo su amparo, y lograr su más completa asistencia. En tal sentido podrán ordenar, entre otros actos el discernimiento de la tutela, la concesión de la guarda, inscripción del nacimiento, rectificación de partidas, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, autorización para viajar dentro o fuera de país, ingresar a establecimientos educativos o religiosos, o ejercer determinada actividad. d) En las causas

referentes al ejercicio, suspensión ó pérdida de la patria potestad; adopción; y venia supletoria de los menores amparados por el Juzgado. e) Cuando actos reiterados de inconducta de menores de edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores, a recurrir a la autoridad para corregir, orientar y educar al menor. f) En las contravenciones cometidas por adultos en perjuicio de menores, con auxilio o en compañía de éstos. Finalmente, el **art. 46** de la misma ley disponía: El Juez podrá mediante resolución fundada, determinar el cese de su intervención en aquellas causas en las que habiendo desaparecido los motivos que originaron la actuación del tribunal, el menor se encontrare en poder de sus progenitores, y debidamente atendido.

ente administrativo, dependiente del Poder Ejecutivo, concretamente el Centro de Referencia (actual Centro Sociocomunitario de Responsabilidad Penal Juvenil⁸).

El modelo de responsabilidad se desarrolló en toda América en un contexto social de fuerte transformación política, social y económica. Concretamente, en Latinoamérica el proceso de adecuación de justicia juvenil a los estándares internacionales se dio mayormente con la finalización de las dictaduras y el advenimiento de las democracias.

Señala García Méndez “... en la América latina de los 80... contábamos con un derecho explícitamente autoritario y antidemocrático. Esta situación era particularmente evidente en áreas del (no) derecho constitucional y penal... El derecho de menores –particularmente en su carácter de eficiente instrumento de control social, especialmente a través de su conocida “vocación” para la criminalización de la pobreza-, convivió cómodamente con toda la política del autoritarismo y no solo con su política social. La discrecionalidad omnímoda del derecho de menores, donde la legalidad consistía en la mera legitimación de lo

⁸El Centro de mención operó tanto en el sistema de Patronato como en el actual fuero juvenil, con distintos nombres, funciones y operadores. Desde el año 2004 al 2006 funcionaba como un centro de contención, luego se mudó físicamente a Batán y pasó a llamarse “Centro Socioeducativo”, para finalmente transformarse en un Centro de Referencia con funciones de seguimiento para las medidas alternativas a la privación de la libertad, en el nuevo fuero. (Información otorgada por la Lic. N.C. en entrevista realizada en enero de 2017. Recientemente por Decreto Nro 62/18 se modificó su nombre a Centro Sociocomunitario de Responsabilidad Penal Juvenil).

“que era más conveniente” (según) el responsable de su aplicación, constituyó una fuente preciosa de inspiración para el derecho penal y constitucional del autoritarismo” (Crivelli, A. E. 2014. p. 104).

Ahora bien, ¿se produjo el cambio esperado? ¿Ha sido abandonada esa “vocación” de criminalizar la pobreza? ¿Dejó de ser el fuero juvenil un instrumento de control y gobernabilidad?

Va de suyo que por la extensión del presente no es posible transcribir informes correspondientes a todos los años. A modo ejemplificativo extraeré algunos informes psicológicos, correspondientes al “nuevo paradigma del joven”, que responden al formato del fuero actual:

“Cumpla en elevar el presente informe psicológico: Nombre:

Edad:

Escolaridad:

*Se entrevistó al menor individualmente. Se había entrevistado al grupo familiar por una causa anterior del hermano J.N. en julio del 2008.... Su padre estuvo detenido dos años atrás. Su hermano ha tenido causas penales. A. también ha tenido causas anteriores. El menor se presenta con un relato cargado de ocultamientos y contradicciones. Carente de concomitancia afectiva respecto del contenido de la narración y carente de concomitancia afectiva respecto de su situación actual. Se inserta en un grupo de amistades de altísimo riesgo con conductas de riesgo para sí y para terceros... Durante la entrevista el menor despliega un comportamiento poco colaborador. Se denotan indicadores de escasa tolerancia a la frustración.... Por ello será recomendable buscar un encuadre institucional que garantice un proceso terapéutico sin permitir exponerlo a situaciones de vulnerabilidad y teniendo en cuenta que según consta en informes anteriores, el grupo familiar cuenta con referentes que han tenido conflictos con la ley penal...”. (V.M.L. Perito psicólogo. Cuerpo Técnico Auxiliar). Año 2010. **Expte Nro: 177/2011.***

Menor: S.M.A. Carátula: Homicidio agravado. Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil Nro 1

En la misma causa obran dos informes socioambientales de ese mismo año y un nuevo informe

psicológico del año siguiente, a continuación cito algunos párrafos:

“Se presenta a la entrevista mejor dispuesto al diálogo y con un relato más transparente. Tiene mayor docilidad para aceptar y disponerse ante las consignas. Su elaboración sobre escenarios pretéritos e inserción en situaciones de riesgo para sí o para terceros carece hasta el momento de elaboración adecuada o de una introspección tal que haga suponer cambios de conducta futuros... por lo evaluado hasta el momento el menor cuenta con dos problemas para enfrentar hacia el futuro. Por un lado su mundo interior, su sistema de creencias, un posicionamiento diferente respecto de su rol en la sociedad. Por otro lado su contexto familiar y social, que pueda contenerlo y ayudarlo a atravesar un proceso de sanación y de reinserción social. Aparentemente para ambos problemas el menor todavía no cuenta con los recursos necesarios para sostener este proceso...”. V.M.L. Perito psicólogo CTA (2011).

“Su situación es límite para el joven. Ha expresado varias veces que se le hace imposible permanecer en el penal... a pesar de los severos problemas de conducta siempre presentó características infantiles, observadas en los vínculos familiares, con respecto a la sociedad misma y en su desempeño... sus rasgos más infantiles se observan en actitudes que reflejan sentimientos egocéntricos. Esto le permite, recién ahora después de un año detenido, poder tener actitudes más reflexivas e introspectivas....Está más reflexivo, más arrepentido con algo más de elaboración y se ven indicios de poder reparar viejas situaciones... Hay crecimiento interior y hay nuevos procesos, que son incipientes pero promisorios a la hora de apoyar una recuperación”. (19/09/2016). Año 2016. Expte. Nro: 517/2015 y Ac. Menor: P.J.N. Carátula: Secuestro extorsivo agravado y otros.

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil Nro 1.

Mar del Plata, 28 y 29 marzo de 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

II JORNADAS DE SOCIOLOGÍA/UNMDP

Facultad de
Humanidades / UNMDP
Departamento de Sociología

La sociología ante las transformaciones de la sociedad argentina

ISBN 978-987-544-895-7

Dos años antes también había sido evaluado el mismo joven, cuando contaba con 16 años:

“No tiene trabajo estable, hace changas y muy pocas. Actualmente ayuda a la construcción de la casa de un familiar... Dentro de su familia los padres a pesar de tener antecedentes han tomado una actitud de orientarlos y de brindar pautas... Es un joven inmaduro, con un rendimiento intelectual bajo pero normal, es orientado,

con muy poco sentido de lo que es obligación y con extrema facilidad por su vulnerabilidad afectiva para establecer juntas no convenientes” (01/10/2014).

En la sentencia del 08/11/2016 por la que se lo condenó a siete años de prisión se hizo una valoración sobre el “tratamiento tutelar” que había comenzado en el año 2011, es decir cuando J.N.P contaba con 15 años, fundando en definitiva una condena, entre otras cosas, en su situación de vulnerabilidad:

“No hubo continuidad en los tratamientos iniciados, se sostiene el contacto con pares de riesgo y el consumo de drogas...” “Pasando al análisis de los informes psicológicos, el obrante a fs. 12/13 del Inc. 776 es coincidente con los informes analizados precedentemente. Del mismo realizado con la licenciada B. en octubre de 2014, se desprende que el joven tiene un desarrollo intelectual normal, pero que prácticamente no ha estado escolarizado. No hay límites instaurados desde su entorno familiar, surgiendo que las normas y actitud de los padres siempre ha sido laxa. Es inmaduro, con un rendimiento intelectual bajo, pero normal, vulnerable a establecer vínculos no convenientes; no hay inserción en ningún grupo de la sociedad que le permita una actividad diferente a la que habitualmente ejecuta (estar en la calle con gente casual y realizar alguna changa ocasional). Hay indicios de adicción⁹ y trastornos de conducta severos...”. Condena a siete años de prisión 08/11/2016. Menor: P.J.N.

La influencia de lo informado por los peritos, en las sentencias, se ve en todas las condenas del nuevo fuero, a continuación cito otro ejemplo:

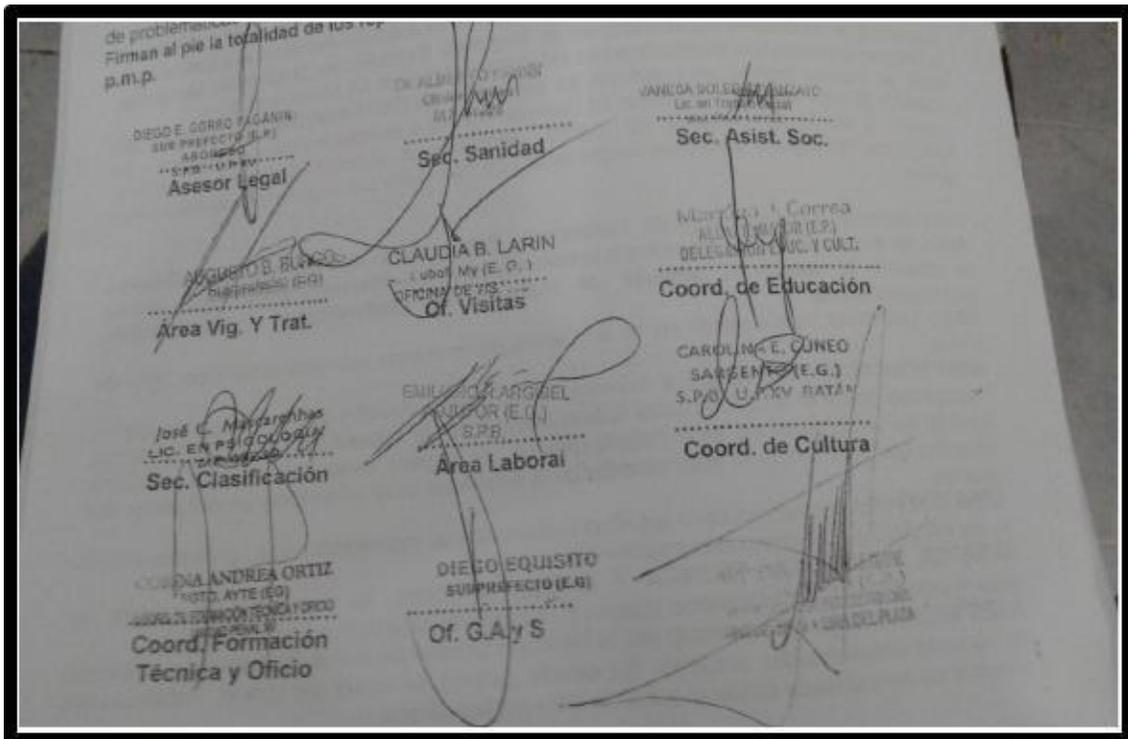
“Sus transgresiones y falta de límites acompañan su quehacer diario... lamentablemente no alcanzan para hacer un proceso de reflexión o sentimientos de culpa que le permitan reparar. Por lo tanto el proceso está sin resolver. Lo describió como vulnerable pero también exigente, intolerante, demandante e incumplidor... El tratamiento de G.F. se caracterizó por su falta de compromiso y sus reiteradas inasistencias... “. Condena a tres años de prisión de ejecución condicional. (Sentencia Nro 75/2016D del 14/10/2016).

Cabe traer también a colación que los informes de los Cuerpos técnicos no solo son determinantes en las sentencias de condena como se evidencia en los casos anteriores. También hay casos en que se deniegan libertades tomando como fundamento principal los informes de los expertos. Existen ejemplos interesantes en punto a la denegación de la libertad por el solo “pronóstico” de los peritos:

⁹ Sobre el consumo de drogas como nueva etiqueta de peligrosidad, es desarrollado en el capítulo V de la tesina de la que forma parte este trabajo (ver nota Nro 2).

“SS expresa que el requisito temporal se encuentra cumplido;... encontrándose en condiciones de acceder a la libertad asistida desde el 02/11/2016. SS expresa que el informe ambiental realizado en el domicilio de los abuelos maternos es excelente... SS estima importante la pericia interdisciplinaria obrante en forma reciente (09/01/2017), se concluyó que si bien existen algunos puntos favorables, tales como la presencia familiar y la ausencia de sanciones, concluyen en el sentido que no ven viable el otorgamiento a corto y mediano plazo de un beneficio, aconsejando el inicio de entrevistas psicoterapéuticas tendientes a generar un proceso reflexivo y de responsabilización que habría impresionado incipiente, según los dichos de F. **Todo lo expuesto lleva a considerar a SS que asiste razón al Sr. Agente Fiscal en cuanto a que, sin perjuicio de encontrarse cumplido el requisito temporal para acceder a la libertad asistida desde el pasado 02/11/2016, los informes requeridos no pronostican de forma individualizada y favorable la reinserción social de F., conforme lo exige el art. 13 del CP...**”. Con fecha 12/01/2017 se resolvió denegar la libertad tomando como argumento principal la pericia que la desaconsejaba.

Resulta elocuente además, la cantidad de expertos que suscriben este tipo de informes:



Estamos ante “Un artefacto diagnóstico que combina elementos técnicos jurídicos (...) con elementos también de diagnóstico pero psico-sociales y morales (actitud frente a la norma, adherencia a la autoridad, signos de arrepentimiento, existencia de familia continente, etcétera) define si el sujeto atravesará el proceso

judicial en libertad absoluta, en libertad ambulatoria pero bajo reglas de conducta, en arresto domiciliario o en el encierro institucional” (Daroqui, A., López, A. L., Cipriano García, R., Sujeto de castigos. P. 158).

Las pericias relevadas permiten observar que lejos de dejarse de lado las prácticas propias del sistema de Patronato (de rasgos claramente positivistas donde se establecía si el menor era “sano” o “normal”) con el tiempo, se fueron perfeccionando. Se nombraron especialistas en cada materia, se incorporaron licenciados en psicología, dividiéndose los informes en médicos y psicológicos y resultando cada vez más extensos. De igual forma se incorporaron trabajadores sociales. Y actualmente con la reforma del año 2008, se incorporaron psiquiatras.

Asimismo es llamativa la cantidad de veces que un mismo joven es “intervenido/entrevistado”, incluso por distintos profesionales, resultando de ello informes sobreabundantes y reiterativos¹⁰. De la presente investigación surge que en las causas seguidas a un joven condenado a tres años y ocho meses de prisión, en el nuevo fuero juvenil, obran **cuarenta y tres informes de los expertos**. Fue intervenido por el Poder Judicial desde el año 2014 cuando era no punible¹¹.

Sobre un total de trece profesionales consultados durante esta investigación, pertenecientes a distintos organismos, todos coincidieron en que su intervención en el proceso es imprescindible. Insistieron en la importancia de que el proceso sea interdisciplinar. Es muy ilustrativo en este sentido, el lenguaje por ellos utilizado, palabras como “*diagnóstico*”, “*intervención*”, “*tratamiento*”, “*recuperación*” y “*rehabilitación*” fueron constantemente repetidas; todos términos médicos¹¹.

¹⁰ Al respecto, la Lic. en psicología C.B. del CTA, comentó cuando fue entrevistada: “Pero si vos te tomás el tiempo de escuchar a los chicos, te la cantan en la cara así de clara “otra vez le tengo que contar lo mismo doña, se lo acabo de contar a la asistente”. Se lo cuenta al fiscal, después viene la asistente social y después lo agarra el psicólogo, todo lo mismo. No hay nada muy relevante en los informes y si los hacés muy técnicos no les dan pelota”.

Por su parte el joven A, en entrevista manifestó: ¿Es una obligación para ustedes ir o lo hacen porque les interesa?. A lo primero iba porque me interesaba pero ya a lo último hablaba siempre lo mismo y me preguntaban siempre las mismas cosas y ya como que te re cansa, decís pará. ¹¹ Joven C.O.P. Expte. Nro 466/2014 y Ac.

¹¹ Al respecto ver Lola Aniyar de Castro-Codino, Rodrigo (2013) Manual de Criminología sociopolítica. Ediar. Buenos Aires. p. 82-83. Resulta adecuado aquí citar un fragmento de la entrevista realizada en el Centro de Referencia, en la que dos operadores (ninguno profesional de la salud) dan otro punto de vista. “... Nuestra intervención no es automática. Hay procesos en los que el Centro de Referencia no interviene porque no es necesario. Y hay problemáticas de jóvenes en las que es necesario que intervengan todos, salud, nosotros, Municipalidad, CTA, depende de las circunstancias que acompañan a un joven que comete un delito. No creo que sobreabunde nunca una intervención psicológica. Siempre es bueno. Pero no tiene que ser automático. Creo que hay que ver el caso concreto. Si el caso no lo amerita, ya está. Ahora, hay chicos que sí necesitan ayuda. Sobre todo los casos psiquiátricos o de consumo muy grande. Y a veces también sobreabunda, nosotros ni tendríamos que intervenir. A veces a un chico le están judicializando una situación cuando no es necesario, no tendría que venir todos los meses acá durante un año. Pero bueno, es difícil tomar la decisión correcta con

El rol de las pericias:

La intervención de la psicología y la psiquiatría en el ámbito judicial y sobre todo penal, evolucionará junto a la concepción del individuo peligroso y la idea del castigo como procedimiento para corregir al delincuente; se trata de la intervención médica para combatir los peligros sociales.

tres papeles que te presentan, sí me parece que debería escucharse más a quienes estamos de este lado. (Entrevista realizada a E.A. y a J.P. en el Centro de Referencia, diciembre de 2016).

Señala Foucault (2014) que la pericia tiene dos funciones. Por un lado, duplicar el delito con la criminalidad. Es decir, permite pasar del acto a la conducta, del delito a la manera de ser, constituye lo que llama “*doblete psicológico ético del delito*”, desdoblar la infracción tal como la formula el código, para poner detrás de ella su doble, que se le parece como un hermano o hermana, y hace de ella ya no una infracción en el sentido legal del término sino una irregularidad con respecto a una serie de reglas que pueden ser fisiológicas, psicológicas o morales.

Por otro, tiene la función de duplicar al autor del delito con el delincuente. El autor define esta segunda función como “*mostrar cómo el individuo se parecía ya a su crimen antes de cometerlo*” (p. 29).

Resulta una práctica pericial común, actualmente, la descripción de la personalidad de los jóvenes en conflicto con la ley penal, en estos términos:

“Respecto de la peligrosidad para terceros cumplimenta con alguno de los indicadores establecidos para valorar la peligrosidad: intolerancia a la frustración; débil estima de sí mismo; dificultad para implicarse en su propia problemática; consumo de tóxicos; otros” (R.M. Licenciada en Psicología. Expte. Nro16079.

Menor: G.N. 2007).

“Se fugaba del hogar a los 12 años para insertarse dentro de grupos barriales de altísimo riesgo... Posee problemas de control de impulsos y una paupérrima elaboración sobre su situación...”(V.M.J. Perito psicólogo CTA. Menor: C.M.A.M. 2014).

“Desde su ingreso la joven ha mantenido una actitud reticente y poco comunicativa...”(informe del Centro Cerrado de Merlo. Menor: C.M.A.M 2015).

“... C. se encuentra posicionado desde un lugar omnipotente y de autosuficiencia... Presenta dificultades para tolerar la frustración y para esperar...” (Equipo técnico de Batán. Menor: F.C.M 4/09/2015).

Es llamativo el modo en que estas prácticas llegan a ser naturalizadas, pues todos los informes citados pertenecen a distintos profesionales. Realizando la presente investigación surgió como interrogante si esos rasgos que se describen como “*propios de los jóvenes en conflicto con la ley penal*” (“*impulsivos*”, “*transgresores*”, “*con baja tolerancia a la frustración*”), podrían ser perfiles comunes a cualquier adolescente, lo que me llevó a incluir la pregunta en las entrevistas realizadas:

-“Por supuesto, acá se los mata a los pibes. Acá tan exquisitos que se ponen a la hora del análisis de un pibe que transgredió, si vas a la casa y ves a sus propios hijos... Yo me pregunto, hay adolescentes que son impulsivos, que no tienen tolerancia a la frustración o por malcriados o por mimosos “papá no te va a prestar el auto”, “¿por qué?” a los gritos, esos pibes no tienen tolerancia a la frustración y sin embargo no salen a robar. Entonces los informes están plagados de vicios. Y sobre todo porque están repetidos. Lo que pone la asistente, lo pone la psicóloga, todo lo mismo. Todos hablando de como es el chico (...) Los informes son impersonales, para que un informe sirva el informe tiene que hilar muy finito. Hay perfiles psicológicos repetidos por supuesto.... Los adolescentes se parecen mucho todos. Pero yo creo que en el informe se pierde mucho tiempo detallando eso (que son perfiles genéricos) y no se dan datos personales que sería lo más importante...” (Lic. C.B. Perito Psicóloga CTA).

-Sí, son características comunes a cualquier adolescente. La verdad que el adolescente es impulsivo, es transgresor. El tema es hasta donde llega la transgresión, dónde está el límite, dónde está el derecho de uno y del otro, vivir en sociedad, eso es lo que uno trabaja. Hay chicos que pueden llegar a un proceso reflexivo y pueden problematizar más. La verdad es que no todos llegan a eso (Lic. C.M. Centro de Referencia).

Entrevista al Equipo técnico del Centro Cerrado/de Recepción de Batán¹²:

-Rasgos impulsivos, baja tolerancia a la frustración, actitudes transgresoras. Les menciono descripciones que leo en los informes. ¿No podría decir esas tres mismas características de cualquier adolescente?

Psicóloga C- sí pero el tema es cómo aceptarlo. La frustración está en todos, incluso niños. La baja tolerancia tiene que ver en cómo uno responde a esa baja tolerancia. Si yo le decía a mi mamá que quería ir a bailar y ella me decía que no, a lo sumo ponía cara de culo y cumplía. Si a ese chico la sociedad le dice que no y la respuesta es empastillarse y agarrar un arma, es cómo uno responde.

¹² El Centro de Recepción/Cerrado de Batán se encuentra emplazado en el Complejo Penitenciario de Batán (localidad ubicada a 15 kms. aproximadamente de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires). Se trata de un centro de detención para menores de edad, que en principio se encontraba dividido en dos partes, Recepción (para alojar a los recién aprehendidos y procesados) y Cerrado, para jóvenes con condena. El abogado de dicho Centro me mencionó en entrevista que esa división nunca se cumplió en la práctica. Con fecha 28/09/2012 y por una resolución de la Dra. Silvina Darmandrail, Juez de Responsabilidad Penal Juvenil del Juzgado Nro 1 de Mar del Plata, el mismo fue clausurado por un Hábeas Corpus colectivo interpuesto por los Defensores Oficiales del fuero, atento no cumplirse con las medidas de protección y seguridad necesarias para albergar allí a los jóvenes. Para comienzos del año 2017 ya operaba como un solo Centro de Recepción/Cerrado, que tiene capacidad para albergar a 22 jóvenes (12 en el Módulo I y 10 en el Módulo II).

-¿Por qué en los informes eso no se aclara?

Psicóloga C- *Hay una transgresión permitida en la adolescencia. Y hay una salida de esos cánones de esa transgresión.*

Psicóloga B- *Es que hay grados. Lo que pasa es que no hay una teorización sobre los grados.*

Psicóloga C- *A veces sucede que hay poco tiempo de trabajo para poder hacer un informe. ¿Y qué vas a poner que es un cachivache?*

El cambio de sistema y el tan proclamado paradigma del joven tiende a la desjudicialización de las problemáticas socio-asistenciales y a la desinstitucionalización de los niños. Aun así hay autores que consideran que el nuevo sistema juvenil robustece el poder punitivo del Estado, en desmedro del sistema socio-asistencial:

“... el complejo proceso de reforma termina dotando de garantías procesales a los más jóvenes frente a la capacidad represiva del Estado, pero al mismo tiempo desmantelando y haciendo aún más volátiles las estructuras de garantía de derechos positivos...”¹³.

Es lo que Domenech ha llamado esquizofrenia cultural *“... Tantos nuevos derechos para los niños contrastan fuertemente con una infancia desvalida, escindida y victimizada, en un proceso de modernización excluyente, que se mostró generoso al sancionar nuevos derechos y avaro al momento de cumplirlos..., en una singular y armónica esquizofrenia cultural”¹⁴*

Del relevo realizado estoy en condiciones de afirmar que lejos de producirse con el cambio de paradigma la desjudicialización de las problemáticas sociales y la desinstitucionalización de los niños, se provoca su judicialización a través de los procesos penales, lo cual me resulta grave, ya que se utiliza lo social (basta con leer un informe actual) usando como “excusa” la causa penal. Y no solo la institucionalización perdura sino que a mi criterio se ha incrementado la punibilidad desde la creación del nuevo fuero¹⁵.

¹³ López, Ana Laura (2011). En “Juventud y Penalidad: Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil” Bombini, G., Rivera Beiras, I., Cabezas, J., Axat, J., López, A. L., Saumell, M.F. Ed. Eudem. Universidad Nacional de Mar del Plata. Mar del Plata.

¹⁴ Ibidem

¹⁵ El sistema juvenil tiene la particularidad de que, no pudiendo imponerse pena a un joven hasta que cumple los 18 años de edad (art. 4, inc. 2, ley 22278), cuando un joven comete un hecho y es sometido a reglas de conducta o restricciones

Informes socioambientales en el sistema de Patronato y en el Nuevo Sistema Juvenil:

Las dos clases de informes más relevantes desde la creación del fuero minoril han sido los psicológicos y los llamados “socioambientales”, consistentes estos últimos en el relevo de las condiciones de vida, familiar y de habitación, escolaridad, vivienda y vecindario del joven judicializado, que realiza un trabajador social. No obstante en principio los realizaba personal policial.

Veamos a continuación algunos ejemplos de los llamados informes ambientales:

-“Habita una casa construida de mampostería y madera, techo de cinc, cielorraso y pisos de tierra, consta de pieza y cocina...” (1956-Hurto)

-“La vivienda que habitan se halla construida en material revocada por dentro únicamente y consta de dos habitaciones (pieza y cocina) con pisos de tierra...” (1970-Información ley 4664).

- Vivienda: propia de material, regular estado de conservación e higiene, consta de dos dormitorios, cocina y baño, orden y aseo regular, moblaje y comodidad insuficiente...” (1987-Información ley 10067).

-“El inmueble pertenece a un complejo habitacional construido por un plan de viviendas gubernamental. Es de mampostería simple, compuesto por tres dormitorios, cocina, comedor, baño...” (1997-Información ley 10067).

- *ASPECTO HABITACIONAL: “... Se encuentra edificada la estructura de la casa, con las paredes exteriores revocadas y sin revestimiento, techada (en su mayoría con madera y ruberoi; están colocando tejas); los contrapisos están a la vista... Utilizan gas envasado (garrafa). Poseen mobiliario mínimo suficiente... Se encuentra edificada en un barrio urbano periférico”*(Año 2010. Robo agravado).

de la libertad (arresto domiciliario), puede ocurrir que ese lapso de tiempo resulte demasiado prolongado, incluso mayor al que le hubiere correspondido como mayor de edad. Esto ocurre por ejemplo, cuando un joven comete un delito con los 16 años recién cumplidos, con lo que de acuerdo a la norma citada, deberá cumplir un “tratamiento tutelar” de dos años como mínimo, a lo cual deberá sumarse la pena que se le imponga, en caso de que se lo condene. Esta práctica se encuentra relacionada a que en la mayoría de los casos se imponen reglas a cumplir a los procesados, bajo el nombre de “reglas del excarcelado”, constituyendo las mismas un tiempo mayor al de la propia condena, extrapolando una situación procesal que sí tiene sentido en el fuero de mayores, pero lleva a estas incongruencias en un sistema especializado como es el de los menores de edad.

-“Se trata de una construcción de mampostería, con techo de losa y pisos revestidos. En la planta alta comenzaron una ampliación (dos dormitorios y un baño) la que tiene sólo levantadas las paredes; la Sra. E. comenta que debieron abandonar la edificación hace cuatro años por cuestiones económicas. Cuenta con cocina-comedor integrados, 3 dormitorios y 2 baños internos instalados. Atrás hay un patio con lavadero y al costado, sobre lamedianera, hay otra construcción (monoambiente con baño)... posee mobiliario mínimo suficiente y artículos del hogar de uso suficiente... Ubicada en barrio urbano periférico, poblado con casas en su mayoría modestas y de una sola planta, con calles engranzadas...” (2015. Robo agravado).

Si hiciéramos el ejercicio de ocultar los años de estos extractos, podría cualquiera de ellos pertenecer a una causa de cualquier época, desde la creación del primer tribunal de menores. Lo cual es una clara muestra de que aún transitándose el nuevo paradigma, los informes continúan teniendo casi la misma finalidad que en los comienzos del fuero. No se observa ninguna evolución.

Por otro lado, ¿cuál es el límite en un informe? ¿Hasta dónde un perito debe informar exactamente todo lo que ve?¹⁷ ¿Es necesario comunicar detalles de los hermanos de un menor que está judicializado por una causa penal? ¿Cuál es la finalidad de informar que la casa en la que habita el joven está hecha de mampostería, en una causa por Homicidio agravado, en el año 2016?

-Expresa que su hijo L. (hermano del causante) se encuentra bajo control médico con el Dr. Quinteros por padecer asma y miopía. Agrega que su hija A (hermana del causante) se encuentra cursando un embarazo de un mes, sufriendo algunas pérdidas en la actualidad” (2010-Robo agravado).

-“La hermana trabaja actualmente en la verdulería del padre, los ingresos los destina para gastos propios (2012-Robo agravado).

- “La tía paterna ha tenido junto a sus hermanos una causa en el Tribunal de Menores 1, de la Dra. Artola, desde la separación de sus padres. Ella se encargó de criarlos, hasta que fueron mayores y cada uno hizo su camino (...) Ella ha sido prostituta. Estuvo detenida por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Al separarse de su pareja entonces fue acuchillada por éste, produciéndoles lesiones de diferente consideración. No tiene hijos...” (2012. Secuestro extorsivo).

- “C.E (hermano del causante) el año pasado abandonó su escolaridad por llevarse dos materias, lo cual sintió como frustrante” (2014-Robo agravado).

Esta información es propia del punto identificado como “GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE”, donde se indica la edad de los padres y hermanos y si están documentados, sus estudios, empleos y todo tipo de detalle

¹⁷Al respecto el Lic. D., trabajador social del Centro Cerrado de Batán relató en entrevista: “El informe muchas veces termina siendo una obligación, al menos desde la perspectiva con la que yo trabajo, tiene que ver con lo cotidiano, con el vínculo con los chicos, con las posibilidades de abordar determinadas problemáticas, hay muchas veces que nos encontramos con dificultades para abordar el tratamiento, termina siendo infructuoso, difícil, lo bueno es que al ser un dispositivo pequeño tenemos un trato muy cotidiano con cada uno de los chicos. Eso resulta muy interesante. Y termina siendo que por ley nosotros tenemos que mandar cada tanto un informe o cuando nos lo piden, entonces vamos a tener que hacer un informe. Algo que hay que cumplirlo y hay que hacer. Nosotros tenemos que trabajar determinadas cuestiones, muchas de ellas amparadas por el secreto profesional y después hay que volcarlas en el informe. Entonces te encontrás con esto de que los informes son muy generales y desde luego que lo son porque te encontrás en el límite del respeto con la persona de la cual estás hablando y el secreto profesional que estamos obligados por ley”. (Enero de 2017. Centro Cerrado de Batán).

que alguno de ellos informe, aún cuando no tenga relación alguna con la causa ni influya de ningún modo en una sentencia (aunque eso es relativo).

Es llamativo el modo en que esta modalidad se ha llegado a naturalizar, que nadie se atreve a cambiar y que invade todo lo que rodea a un niño judicializado y lo describe como si fuera un objeto en exhibición y que a mi entender no tiene ninguna finalidad más que la intervención misma, por llenar fojas y fojas con datos irrelevantes y hasta morbosos, que solo provocan una mayor estigmatización del grupo familiar (pobre, no escolarizado, que trabaja haciendo changas de limpieza) de los menores que ingresan al sistema penal¹⁶. Pareciera querer atribuirse a los pobres no solo una carencia material sino también moral¹⁷.

¹⁶ García Méndez señala que el derecho de menores siempre fue un eficiente instrumento de control social, especialmente a través de su conocida “vocación” para la criminalización de la pobreza (Crivelli, A. E. 2014. p. 104).

¹⁷ Al respecto Foucault menciona los textos “grotescos” (2014) “En el punto en que se encuentran la institución destinada a reglar la justicia, por una parte y las instituciones calificadas para enunciar la verdad, por la otra, en el punto, más brevemente, en que se encuentran el tribunal y el sabio, donde se cruzan la institución judicial y el saber médico o científico en general, en ese punto se formulan enunciados que tienen el status de discursos verdaderos, que poseen efectos judiciales considerables y que tienen, sin embargo, la curiosa propiedad de ser ajenos a todas las reglas, aún las más elementales, de formación de un discurso científico; de ser ajenos también a las reglas del derecho y, como los textos

Todo lo expuesto permite entender la extrema importancia que tienen los informes periciales. Cada una de las intervenciones tiene una razón y función específicas. En particular, los informes socioambientales son los más numerosos y extensos y no resulta casual entonces que el CTA –que es el único organismo que realiza pericias propiamente dichas- esté integrado por seis trabajadores sociales y dos psicólogos y un psiquiatra.

Su cotidiano modo de proceder¹⁸ ha naturalizado prácticas que a mi entender transforman a estos informes en los que más vestigios acarrearán del viejo sistema.

Sobre el nuevo Paradigma. Las nuevas viejas etiquetas:

En esta investigación focalicé en la descripción de la elaboración de los informes de jóvenes involucrados con la justicia, haciendo un recorrido de los mismos desde la creación del primer tribunal de Menores de Mar del Plata, hasta la actualidad, tomando como punto de quiebre la última reforma legal provincial que diera lugar al llamado nuevo paradigma del joven. En esa descripción, que tuvo como fuente principal los expedientes y como complemento, las entrevistas realizadas y mi propia observación participante -por desempeñarme en un Juzgado juvenil- intenté dar a conocer las estructuras, las lógicas, las prácticas y el entramado de relaciones que existen detrás de la confección de un informe pericial.

Hemos visto cómo pese a que la legitimación de los informes se construye discursivamente en clave tratamental, su funcionamiento real es estrictamente de control y gobernabilidad (Foucault, 2000). De ahí el lazo existente entre el polo terapéutico y el polo judicial.

Parece evidente que ese funcionamiento no puede ser interpretado como la simple incapacidad de algunos profesionales o de una pereza burocrática sino que es el resultado del entramado de un sistema que estigmatiza a ciertos jóvenes bajo el rótulo de “peligrosos”, ratificando, de ese modo, la necesidad social de su existencia¹⁹. En ese contexto las técnicas utilizadas por los profesionales que integran los equipos técnicos actuales, se enfocan en describir a los jóvenes de acuerdo al mayor grado de riesgo o peligro que representen para la sociedad, enrolándose en prácticas de corte positivista, que poco o nada incorporan de las ideas desarrolladas por el socioconstruccionismo (Gergen, Kenneth, 2007), la psicología cultural (García Borés, Josep, 2000) -y los

que les leí hace un momento, grotescos en sentido estricto” (Los Anormales: Curso en el Collège de France (1974-1975) Cfe. Ciudad autónoma de Buenos Aires. p. 24/25).

¹⁸ Aquí deseo hacer mención a lo relatado por la trabajadora social C.S. que entrevisté, quien me manifestó entre otras cosas, que es usual no informar a los jóvenes y sus familias cuando hacen visitas a sus domicilios. De manera que a la intervención que significa arribar al domicilio que los jóvenes judicializados y/o sus familias habitan, a fin de informar sobre sus condiciones de vida, debe agregarse “el efecto sorpresa”, que considero no es un dato menor.

¹⁹ Al respecto ver concepto de campo jurídico y Poder creador del Estado. (Bourdieu, 1996).

postulados del interaccionismo simbólico, (Mead, George, 1918)-, en un intento de superación de las teorías clásicas de la psicología-, que estoy convencida tienen una ligazón más estrecha con los lineamientos internacionales y el nuevo paradigma que estamos transitando.

Así, los informes correspondientes al nuevo paradigma continúan creando y profundizando estereotipos que hacen de los jóvenes pobres, el grupo más peligroso del país, con la idea constante de modificar su ambiente y su entorno.

Pues, no podemos perder de vista que lo que se diga de un joven no solo va a depender de las técnicas profesionales que se utilicen sino de evaluaciones morales de los “*jueces paralelos*”²⁰ que además de técnicas involucrarán valores morales propios desde su visión.

Busqué de este modo, avanzar en la idea de que el proceso jurídico también se construye a partir de la subjetividad y la moralidad de los diferentes agentes que intervienen en el proceso en el que se construyen las decisiones judiciales. Debo destacar aquí que los prejuicios se acentúan respecto de las jóvenes y que ninguna reforma jurídico-normativa ha podido superar esa desigualdad de género²¹.

Del mismo modo, el consumo de drogas, pasó de ser utilizado como un motivo/causa de necesidad de rehabilitación del joven a constituirse en el principal indicador de peligrosidad o más aún, de riesgo, constituyendo la nueva etiqueta de peligro por excelencia, en la actualidad²².

En otro orden, los resultados del relevamiento efectuado invitan a reflexionar no solo sobre el rol de los profesionales de la salud que intervienen en un proceso judicial sino también de todos los operadores – incluyendo desde ya a los magistrados- y de la sociedad toda que exige a un sistema que actúa post facto, que prediga el futuro y que además acierte porque de lo contrario la criminología mediática hará su trabajo²³. No solo desde las prácticas se sigue este modelo sino que la propia normativa tiene un margen de influencia lo suficientemente importante atento que responde a postulados de otras épocas. Es útil recordar que en la justicia juvenil, el propio plano normativo sugiere que las decisiones judiciales sean fundadas en las

²⁰ Concepto empleado en el sentido que le da Michel Foucault en *Vigilar y Castigar* (2008).

²¹ Tema que fue desarrollado extensamente en la tesina de la que forma parte este trabajo, Cap. IV (ver nota Nro 2).

²² Tema también desarrollado en la tesina de la que forma parte este trabajo, Cap. V.

²³ Eugenio Raúl Zaffaroni (2011) señala en relación a este tipo de criminología: “... en paralelo a las palabras de la Academia hay otra que responde a la creación de la realidad a través de la información, subinformación y desinformación mediática en convergencia con prejuicios y creencias, que se basa en una etiología criminal simplista asentada en una causalidad mágica” (p. 365).

“*evaluaciones morales*” de los actores²⁴.

Sumado a esto, existen elementos suficientes para afirmar que muchos integrantes de esta burocracia judicial retroceden al “extrañar” viejas prácticas del Patronato.

En suma, mi impresión personal es que si bien el nuevo sistema es superador del anterior -en relación a las garantías otorgadas a los jóvenes, la incorporación del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, la inclusión del principio acusatorio y la división de competencias-, lo cierto es que el auge de un nuevo paradigma juvenil ocurrido hace algunos años terminó por provocar algunos cambios para, con posterioridad, volver a naturalizar ciertas prácticas que no se alejan demasiado de aquellas que provocaron la reforma, ocultas ahora bajo nuevos nombres²⁵.

Finalmente, los jóvenes, los intervenidos/tratados/abordados, destinatarios de todas las medidas desplegadas y verdaderos protagonistas de esta investigación, plantean las cuestiones más sencillamente y dejan ver cómo ese estereotipo de joven peligroso, pobre, no escolarizado, marginal, que consume drogas, los convierte en la población más vulnerable para ser captada por un sistema que poco o nada se preocupó por sus derechos pero sí despliega todas sus herramientas para sancionar las consecuencias.

Los informes están y como hemos visto, en la mayoría de los casos son determinantes para fundar una sentencia, que si bien para muchos puede responder a un acto administrativo más dentro del sistema burocrático judicial, decidirá nada más y nada menos que el destino de un joven.

BIBLIOGRAFÍA

ACHILLI, ELENA LIBIA (2005). Investigar en antropología social: Los desafíos de transmitir un oficio. Laborde Ed. Rosario.

²⁴ Artículo 4° Ley 22278- “La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo segundo estará supeditada a los siguientes requisitos: 1°-Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales. 2°- Que haya cumplido dieciocho (18) años de edad. **3°- Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un (1) año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.** Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, **el resultado del tratamiento tutelar** y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa. Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso segundo”. (El resaltado es de la autora).

²⁵ Esta práctica recibe el nombre de “fraude de etiquetas” y resulta común en el fuero minoril, en el que, disfrazadas bajo otros nombres (medidas de abrigo, de protección integral de derechos, socioeducativas), se esconden verdaderas formas de control y encierro.

- ANITUA, GABRIEL IGNACIO** (2015). Historias de los pensamientos criminológicos. Didot. Buenos Aires.
- BARATTA, ALESSANDRO** (2009). Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Siglo XXI. Buenos Aires.
- BECKER, HOWARD** (2005). Outsiders. Hacia una sociología de la desviación. Siglo XXI. Buenos Aires.
- BECKER, HOWARD** (2014). Manual de escritura para científicos sociales: Cómo empezar y terminar una tesis, un libro o un artículo. Siglo Veintiuno Ed. Buenos Aires.
- BERGALLI, ROBERTO** (2003). Sistema penal y problemas sociales, Tirant lo Blanch, Valencia. Género y sistema: los derechos de las mujeres en el sistema penal. Encarna Bodelón González.
- BERGER, PETER-LUCKMANN, THOMAS** (2003). La construcción social de la realidad. Amorrortu Editores. Buenos Aires.
- BOMBINI GABRIEL-IÑAKI RIVERA BEIRAS-JORDI CABEZAS-JULIAN AXAT-ANA LAURA LOPEZ-MARIA FERNANA SAUMELL** (2011). Juventud y Penalidad. Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Eudem. Universidad Nacional de Mar del Plata. Mar del Plata.
- BOURDIEU, PIERRE-GUNTHER TEUBNER** (2005) La fuerza del derecho. Elementos para una sociología de campo jurídico. Bogotá Colombia.
- BOURDIEU, PIERRE** (2001). Poder, derecho y clases sociales. Ed. Desclée De Brouwer, S.A. (2a ed.). Bilbao.
- CRIVELLI, ANIBAL EZEQUIEL** (2014). Derecho Penal Juvenil: un estudio sobre la transformación de los sistemas de justicia penal juvenil. Ed. IBdef. Buenos Aires.
- CHRISTIE, NILS** (1981) Los límites del dolor. Breviarios. Fondo de Cultura Económica. México.
- DAROQUI, ALCIRA-LÓPEZ ANA LAURA-CIPRIANO GARCÍA ROBERTO-BOUILLY MARÍA DEL ROSARIO.** (2012). Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil. Homo Sapiens Editores. Buenos Aires.
- DAROQUI, ALCIRA-GUEMUREMAN, SILVIA** (2001). La niñez injusticiada. Ediciones del Puerto. Buenos Aires.
- FLEMING, ABEL-LOPEZ VIÑALS PABLO** (2009). Las penas. Rubinzal-Culzoni. 1ª Ed. Buenos Aires
- FOLINO, JORGE OSCAR** (1994). Interfase psiquiátrico judicial: El psiquiatra y el juicio oral.... Lema Ed. SRL. Buenos Aires.
- FOUCAULT, MICHEL** (2008). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI. Buenos Aires.
- FOUCAULT, MICHEL** (2007). El poder psiquiátrico. Fondo de cultura Económica de Argentina SA. Buenos Aires.
- FOUCAULT, MICHEL** (2007). Los anormales. Fondo de cultura Económica de Argentina SA. Buenos Aires.
- FOUCAULT, MICHEL** (1998). Historia de la locura I, II y III. Fondo de cultura Económica. Bogotá Colombia.

FREGA, FERNANDO LUCAS-GRAPPASONNO, NICOLÁS (2010). Responsabilidad Penal Juvenil: Garantías procesales penales. Ed. La Rocca. Bs. As.

GARCÍA-BORÉS ESPÍ, Josep María (1996). La evaluación psicológica en las penas privativas de libertad”; en RIVERA BEIRAS, Iñaki y DOBON, Juan (Coord.) *Secuestros institucionales y derechos humanos. La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas* pág. 151-166. J. M. Bosch, Barcelona

GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO (1998). Infancia: De los derechos y de la justicia. Buenos Aires. Del Puerto.

GARCÍA MÉNDEZ-BELOFF (comps) (1998). Infancia, ley y democracia en América latina: una cuestión de justicia. Buenos Aires. Ed. Dapalma.

GARLAND, DAVID (2005). La cultura del control. Crimen y otve rese: Sanalitrageties forrden social en la sociedad contemporánea. Gedisa. Buenos Aires.

GERGEN, KENNETH (2007). Construccinismo social: Aportes para el debate y la práctica. traductoras y compiladoras, Angela María Estrada Mesa, Silvia Diazgranados Ferráns — Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Psicología, CESO, Ediciones Uniandes. Bogotá.

GLASER, B y A. STRAUSS (1967). The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research. New York: Aldine Publishing Company. Cap 5 El método de comparación constant de análisis cualitativo.

GOFFMAN, ERVING (1972). Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales. Amorrortu Editores. Buenos Aires.

GUBER, ROSANA (2001). La etnografía: método, campo y reflexividad. Buenos Aires.

JAKOBS, GUNTHER-CANCIÓ MELIÁ, MANUEL (2003). Derecho Penal del enemigo. Hammurabbi. Buenos Aires.

LOLA ANIYAR DE CASTRO-CODINO RODRIGO (2013). Manual de criminología sociopolítica. Ediar. Buenos Aires.

MELOSSI, DARIO (2012). Delito, pena y control social. Ed. AD HOC. Buenos Aires.

MIGUEZ, DANIEL (2008). Delito y cultura: Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana. Ed. Biblos. Buenos Aires.

MOLLO, JUAN PABLO (2010). Psicoanálisis y criminología: Estudios sobre la delincuencia. Paidós. Buenos Aires.

NÚÑEZ, RICARDO (1981). Manual de Derecho Penal. Parte general, 3° Ed., Lerner. Córdoba.

PIAGET, JEAN (1987) El criterio moral en el niño. Ed. Martinez Roca SA. Barcelona

PIÑERO, VERÓNICA B. (2007) Protección del menor vs. Protección de la sociedad. La racionalidad penal moderna en la justicia de menores. Ed. ADHOC. Buenos Aires.

PLATT, ANTONHY (1997). Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia. Siglo XXI Ed. 3ª Ed. Buenos Aires.

SOZZO, MÁXIMO (2015) Locura y crimen. Nacimiento de la intersección entre los dispositivos penal y psiquiátrico. Ed. Didot. Buenos Aires.

STRAUSS, ANSELM-CORBIN, JULIET (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada (Título original: Basic of qualitative research. Grounded theory procedures and techniques). Primera edición en español. Ed. Universidad de Antioquia. Colombia.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL (1988) Tratado de Derecho Penal: Parte general. Tomo V. Ediar. Buenos Aires.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL (2001). La cuestión criminal. Ed. Planeta. Buenos Aires.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL (2011) La Palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar. Ediar, Buenos Aires.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL (2012) Crímenes de masa. Ed. Madres de Plaza de Mayo. Buenos Aires.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL (2014) Manual de Derecho Penal. Parte General. Ediar. Buenos Aires.

Artículos:

AXAT, JULIÁN. Una voz no tan menor. Apuntes sobre jóvenes infractores, performances y estrategias defensivas. SYNOPTICON de Eudem. Universidad Nacional de Mar del Plata.

BERGALLI, ROBERTO-BODELÓN, ENCARNA (1992). “La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico”. Anuario de filosofía del derecho IX.

BOMBINI, GABRIEL. Juventud y Penalidad. La construcción del “enemigo social”. SYNOPTICON de Eudem. Universidad Nacional de Mar del Plata.

BOURDIEU, PIERRE (1996). Espíritus del Estado. Génesis y estructura del campo burocrático. Revista Sociedad-uba, 8, 5-29.

CAMPOS, RICARDO (2016). La construcción psiquiátrica del sujeto peligroso y la Ley de Vagos y Maleantes en la España franquista (1939-1970). *Revista Culturas Psi/Psy Cultures Buenos Aires, septiembre 2016, N° 7,9-44 ISSN 2313-965X, culturapsi.org*

DAROQUI ALCIRA-GUEMUREMAN SILVIA (1999) Los menores de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. Publicado en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, N°13.

DE RESENDE B. VIANNA, ADRIANA (2010) Derechos, moralidades y desigualdades: Consideraciones a partir de procesos de guarda de niños. En: Infancia, justicia y derechos humanos. Comp. Carla Villalta. Universidad Nacional de Quilmes Ed. Bernal.

FEELEY, MALCOM-SIMON JONATHAN(1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones. Traducido por Máximo Sozzo. Revista Delito y sociedad. Tomo 4, nro 6/7. Universidad de Bs. As., Buenos Aires.

GARCÍA-BORÉS ESPÍ, Josep María (2000) El impacto carcelario, Paisajes de la psicología cultural, La cárcel dispar, Análisis psicocultural de los procesos informales de control y censura social, Cultura y criminalidad, Hacia una interdisciplina posible, La evaluación psicológica en las penas privativas de libertad. Anuario de Psicología. Vol. 3, n° 4, 9-25, Universidad de Barcelona.

GONZÁLEZ LAURINO, CAROLINA-LEOPOLD COSTÁBILE, SANDRA (2009) (“La primacía de la perspectiva de riesgo en las prácticas diagnósticas de niños y adolescentes en el sistema de protección social uruguayo, ponencia presentada en el “Congreso de Sociología ALAS”, Facultad de Cs. Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

González Bodelón, Encarna. Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal. Encarna Bodelón González. Universidad autónoma de Barcelona

GUEMUREMAN, SILVIA. La justicia de menores desde la mirada de los jueces. Valoraciones y representaciones sobre la ley y la administración de justicia. Revista Crítica Penal y Poder. 2015, n° 8. Observatorio el Sistema Penal y los Derechos Humanos. Universidad de Barcelona.

GUEMUREMAN, SILVIA (2005). Érase una vez un tribunal de menores: Observatorio de demandas y respuestas judiciales en los tribunales de menores de la provincia de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.

ISMAEL, AGUILLÓN LEÓN (2016) *"El papel de los peritos en trabajo social en el nuevo sistema penal acusatorio y oral"*. www.cuestionsocial.com.ar. Cuestión social. Portal de contribuciones al campo de las Ciencias Sociales.

LA SALVIA, IRIS EDITH (2011). Las concepciones de la enfermedad mental y el discurso psiquiátricojurídico sobre la locura en Argentina. Nuevo Derecho, vol 6, Nro 8, enero-junio 2011. P. 133-151- ISSN 20114540- Envigado-Colombia.

MARTINEZ, MARÍA JOSEFINA (2009). La guerra de las fotocopias: Escritura y poder en las prácticas judiciales, pp. 23-218. En: Juan Manuel Palacio, Justicia y Sociedad en América latina. Buenos Aire, Editorial Prometeo. ISBN 987-574-118-3. 224 páginas.

RESENDE B. VIANNA ADRIANA. Derechos, moralidades y desigualdades: Consideraciones a partir de procesos de guarda de niños. Material recogido de su tesis de doctorado.

RIVERA BEIRAS, IÑAKI. Los presupuestos ideológicos de una justicia penal de/para los jóvenes (Hegemonía y anomalías de un difícil vínculo social). Versión corregida y actualizada de “Nacimiento y presupuestos ideológicos de la justicia penal juvenil”. Publicado en Pasado y Presente de la justicia penal juvenil por UNICEF-El Salvador (2000) y en Desafíos, Anthopos, número jóvenes y adultos. Barcelona (2007).

RIVERA BEIRAS, IÑAKI (2015) Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España. Revista crítica Penal y Poder, nro. 9. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. Universidad de Barcelona.

VILLALBA, CARLA. Un campo de investigación. Las técnicas de investigación y los dispositivos jurídicoburocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina. Civitas, Porto Alegre, v. 13, n. 2, p. 245-268, maioago. 2013

Tesinas:

BESSONE, Nicolás (2014). ¿Corregir castigando?. Tesina de Master Internacional de Criminología y Sociología Jurídico Penal. Universidad de Barcelona y Universidad Nacional de Mar del Plata